FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 141-CENACINTELIGENCIA-2020, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.

Entre los suscritos a saber: El señor Teniente Coronel**,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No., en calidad de Director de la CENAC INTELIGENCIA con NIT 800.131.292-8, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con las facultades legales conferidas a través del Acta de Posesión Personal Militar No. 1223 de fecha 03 de enero de 2019, la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente mediante resolución 5159 del 18 de julio de 2017, modificada parcialmente mediante resolución No. 134 del 15 de enero de 2018, adicionada por la resolución No. 0267 del 19 de enero de 2018, modificada parcialmente mediante resolución 1417 del 8 de marzo de 2018 emitidas por el MDN, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA,** por una parte, y por la otra, **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S. con NIT. 890.206.592-3,** que por escritura pública no. 4.667 notaria 2a. de Bucaramanga del 24 de noviembre de 1.978, inscrita el 17 de diciembre de 1.991, bajo el no. 349531 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada: ORLANDO RIASCOS & CIA S. EN C. que por escritura pública no. 4680 de la notaria 3 de Bucaramanga del 23 de noviembre de 2001, inscrita el 29 de noviembre de 2001 bajo el no. 804088 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ORLANDO RIASCOS & CIA S. EN C., POR EL DE: DISMACOR S.A.; que por escritura pública no. 1533 de la notaria 04 de Bucaramanga del 06 de noviembre de 2009, inscrita el 09 de noviembre de 2009 bajo el número 1339533 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: DISMACOR S.A., POR EL DE: ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S A SIGLA DISMACOR S A.*;* que por acta no.076 de la asamblea de accionistas de 21 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343516 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S A, SIGLA DISMACOR S A. POR EL DE: ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.; que por escritura pública no. 3.699 Notaria 2a de Bucaramanga del 20 de noviembre de 1.991, inscrita el 17 de diciembre de 1.991 bajo el número 349532 del libro ix, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bucaramanga a la de Santafé de Bogotá D.C.: que por escritura pública no. 4680 de la notaria 3 de Bucaramanga, del 23 de noviembre de 2001, inscrita el 29 de noviembre de 2001 bajo el número 804088 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita a sociedad anónima bajo el nombre de: DISMACOR S.A.; que por acta no. 76 de la asamblea de accionistas, del 21 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343516 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo el nombre de: ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.. Que la empresa se encuentra representada legalmente por **CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO C.C. No. 13.845.168** de Bucaramanga expedida el 20 de mayo de 1977**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministro, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que en calidad de Director de la CENAC INTELIGENCIA con NIT 800.131.292-8, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con las facultades legales conferidas a través del Acta de Posesión Personal Militar No. 1223 de fecha 03 de enero de 2019, la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente mediante resolución 5159 del 18 de julio de 2017, modificada parcialmente mediante resolución No. 134 del 15 de enero de 2018, adicionada por la resolución No. 0267 del 19 de enero de 2018, modificada parcialmente

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8A No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
contratoscenacimi@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

mediante resolución 1417 del 8 de marzo de 2018, modificada parcialmente mediante resolución 1417 de 2018, delegó parcialmente a esta dependencia, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual. **Que** el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA, está interesado en realizar proceso de contratación cuyo objeto es EL "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-IMI, PARA LA VIGENCIA 2020". **Que** el presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso es de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($227.199.360,00) IVA INCLUIDO** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **15420** de fecha 25 de MARZO de 2020 bajo el rubro PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. A-02-02-01-003-003 para el SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-IMI, PARA LA VIGENCIA 2020, recurso 10 expedido por el Jefe de Presupuesto de CENAC INTELIGENCIA. **Que** mediante acta No. 281 registrada a folio 14 de fecha 27 de marzo de 2020 el Comité de Adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia aprobó la ponencia contentiva del estudio previo y del proyecto de pliego de condiciones para el proceso No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020. **Que** el día 27 de marzo de 2020 se publicó en el Portal de Contratación SECOP II el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliegos de Condiciones y los Estudios Previos del proceso de contratación Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020. **Que** el proceso se encontraba sujeto a ser limitado a mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto asignado. **Que** dentro del plazo establecido para observar el proyecto de pliego de condiciones se allegaron observaciones, las cuales fueron resueltas por la entidad dentro del término establecido, mediante formulario de preguntas y respuestas No 1, debidamente publicadas en SECOP II. **Que** el día 6 de abril de 2020 se publicó en el Portal de Contratación SECOP II el acto que ordena la apertura mediante Resolución No. 080 de fecha 6 de abril de 2020 y el pliego definitivo del presente proceso. **Que** en vista de las medidas adoptadas para mitigar la transmisión del COVID-19, se estipuló en el cronograma del pliego de condiciones que la etapa aclaratoria del pliego de condiciones definitivo y asignación de riesgos se surtiría mediante observaciones a presentarse en la sección de mensajes del SECOP II hasta el día 7 de abril de 2020; así mismo, se estipuló que el plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones hasta el 13 de abril de 2020. **Que** dentro del plazo establecido para observar el pliego de condiciones se allegaron observaciones y se surtió el plazo para la etapa aclaratoria del pliego de condiciones definitivo y asignación de riesgos, las cuales fueron resueltas por la entidad dentro del término establecido, mediante formulario de preguntas y respuestas No 2, debidamente publicado en SECOP II. **Que** el día 16 de abril de 2020 a las 10:00 horas se realizó el cierre del proceso en el cual se presentaron las empresas:

NO.	OFERENTES
1	**ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.** NIT. 890.206.592-3 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO C.C 13.8415.168 EXPEDIDA EL 20 DE MAYO DE 1977 EN BUCARAMANGA
2	**INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S.** NIT. 900.127.155-4 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO C.C. 79.189.253 EXPEDIDA EL 30 DE JULIO DE 1991 EN MOSQUERA
3	**UNIÓN TEMPORAL COPA** A. COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S. NIT. 901.142.693-1 REPRESENTANTE LEGAL: GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING C.C. 19.345.661 EXPEDIDA EL 1 DE JUNIO DE 1977 EN BOGOTÁ D.C. B. PARQUE DE MAQUINARIA S.A.S. NIT. 830.065.444-7 REPRESENTANTE LEGAL: ADIANA PATRICIA MARÍN MUÑOZ

	C.C. 51.853.013 EXPEDIDA EL 27 DE MAYO DE 1985 EN BOGOTÁ D.C.
4	**COMERCIALIZADORA DE IMPORTADOS LOS AMIGOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** NIT. 800.987.910-2 REPRESENTANTE LEGAL: WALTER OSPINA ARANGO C.C. 16759540 EXPEDIDA EL 18-MAR-1987 EN CALI
5	**MULTISERVICIOS LAHM S.A.S.** NIT. 900.935.721-1 REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA RINCÓN CORREA C.C. 28.338.182 EXPEDIDA EL 12 DE MARZO DE 1995 EN RIONEGRO
6	**SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME S.A.S.** NIT. 900.350.225-6 REPRESENTANTE LEGAL: JHON ALEXANDER MESA RAMÍREZ C.C. 79.619.950 EXPEDIDA EL 9 DE MARZO DE 1992 EN BOGOTÁ D.C.

Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el SECOP II evaluaciones técnica, jurídica, y financiera. **Que** durante el término de traslado de las evaluaciones se allegaron subsanaciones observaciones a las evaluaciones por parte de los oferentes. **Que** el día 23 de abril de 2020, de conformidad con las instrucciones determinadas en el Decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"[1], se procedió a publicar en el SECOP II el PROCEDIMIENTO DETALLADO PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020, por medio del cual se determina previamente la forma en que se surtiría esta etapa procesal. **Que** el día 27 de abril de 2020 se publicaron las re-evaluaciones jurídica, técnica y financiera, de conformidad con las subsanaciones allegadas se publicó listado preliminar de habilitados de acuerdo con los resultados obtenidos en las reevaluaciones. **Que** las observaciones a las evaluaciones fueron respondidas a través de formulario de preguntas y respuestas No. 2, debidamente publicado en SECOP II el día 27 de Septiembre de 2019. **Que** el día 27 de abril de 2020 se publicó la ADENDA No. 1 al proceso de selección de la referencia, por la cual se modificó el Anexo 1 – Datos del Proceso en lo atinente a efectuar la apertura del sobre económico el día 28 de abril de 2020 a las 08:00 am. **Que** previo al agotamiento del término para la apertura de sobre económico se allegaron subsanaciones por parte de los oferentes. **Que** el día 28 de abril de 2020, previo a la apertura el sobre económico, se publicaron mediante el SECOP II las evaluaciones finales - jurídica, técnica y financiera, de conformidad con las los documentos subasanados allegados y, mediante el módulo de mensajes a las 7:57:06 AM se publicó listado definitivo de habilitados de acuerdo con los resultados obtenidos en las reevaluaciones. **Que** el día 28 de abril de 2020 se realizó el proceso de subasta inversa virtual del proceso, la cual quedo registrada a través de acta No. 392 registrada a folio No. 21 de esta misma fecha, debidamente publicada en el SECOP II, con los correspondientes anexos. **Que** la subasta desarrollada el pasado 28 de abril de 2020, se realizó conforme con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones y el procedimiento detallado para adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020. **Que** una vez finalizada la subasta y mediante mensaje en la plataforma SECOP II, se requirió por parte del Comité Económico Evaluador la justificación de la presunta artificialidad de precios al proponente que presentó el lance de mayor porcentaje dentro de la séptima ronda de puja[2], mediante el módulo de mensajes de la plataforma SECOP II. Que el día 28 de abril de 2020 por parte de la empresa requerida se allegaron por medio del SECOP II los soportes necesarios para justificar la presunta artificialidad de precios presentados en el desarrollo de la subasta. Que el plazo inicialmente configurado en la plataforma SECOP II para la PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN finalizaba el día 29

[1] Parágrafo 1. Del Decreto 537 de 2020 *" En los procesos de selección que se encuentren en trámite, no es necesario modificar el pliego de condiciones para este fin. Sin embargo, mínimo dos días hábiles antes de la realización, la entidad deberá informar la metodología y condiciones para el desarrollo de las audiencias."*

[2] De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015 que expresa "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido"

de abril de 2020 a las 7:00 pm. Que el día 28 de abril de 2020, la empresa MULTISERVICIOS LAHM S.A.S. allegó observación sobre el desarrollo de la subasta, mediante la plataforma SECOP II. Que mediante la Adenda No. 2, publicada el día 29 de abril de 2020, se extendió el plazo configurado en la plataforma SECOP II para la PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para el día 5 de mayo de 2020 a las 7:00 pm, en aras de evaluar con un tiempo prudencial los documentos aportados por el proponente. Que mediante la Adenda No. 3 de 5 de mayo de 2020 se extendió el plazo configurado en la plataforma SECOP II para la PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para el día 6 de mayo de 2020 a las 7:00 pm para efectos de analizar la observación referenciada previamente. Que mediante la Adenda No. 4 de 6 de mayo de 2020 se extendió el plazo configurado en la plataforma SECOP II para la PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para el día 7 de mayo de 2020 a las 7:00 pm para efectos de analizar la observación referenciada previamente. Que mediante la Adenda No. 5 de 7 de mayo de 2020 se extendió el plazo configurado en la plataforma SECOP II para la PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para el día 8 de mayo de 2020 a las 7:00 pm para efectos de analizar la observación referenciada previamente. Que, a través de ponencia de adjudicación, plasmada en acta No. 437 registrada a folio No. 27, el comité Económico evaluador recomienda al comité de adquisiciones que se le adjudique a la empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A, identificado con NIT 890.206.592-3, fue quien efectuó el ultimo y mejor lance válido correspondiente al 6%, siendo este último porcentaje con el que se procede a establecer el menor precio para la subasta, por un valor total de $23.823,36 pesos. Que en concordancia con lo anterior, los comités evaluadores, previo análisis de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y económico, así como la evaluación del sobre económico se concluye que empresa ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A, identificado con NIT 890.206.592-3, CUMPLE jurídica, técnica, financiera y económicamente con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 121-CENACINTELIGENCIA-2020, por lo tanto, se considera viable para contratar con el MDN – Ejército Nacional- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA MILITAR.**Que** teniendo en cuenta lo precedente, a través de acta No. 437 registrada a folio No. 023 el Gerente del Proyecto exhortó al el Comité de Adquisiciones recomendar al ordenador del gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, lo siguiente:***"ADJUDICAR*** *el proceso de selección al oferente ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S. NIT. 890.206.592-3, teniendo en cuenta la conclusión de las evaluaciones definitivas presentadas, POR UN VALOR DE DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($227.199.360,00) IVA INCLUIDO.".* **Que** el Comité de Adquisiciones acogió la anterior recomendación y a su vez, en el mismo sentido, la elevó al Ordenador del Gasto, y fue aceptada por el Ordenador del Gasto. **Que** el día 8 de mayo de 2020, se da respuestas a las observaciones allegadas a las observaciones efectuadas al procedimiento de subasta, mediante formulario de preguntas y respuestas No. 4 debidamente publicado en la plataforma del SECOP II. **Que** los bienes a suministrar se encuentran detallados en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas y en la propuesta presentada por el oferente **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A. NIT. 890.206.592-3** representada legalmente CARLOS ORLANDO RIASCOS S. C.C. 13.845.168 de Bucaramanga y el suministro se efectuará de acuerdo con la solicitud del supervisor. **Que** en virtud de lo establecido en el numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. **Que** el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece que las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, situación que ha sido cumplida por el oferente favorecido. **Que** el trámite de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020 se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y/o Decretos Reglamentarios. Que el ordenador del gasto acoge la recomendación del Comité de Adquisiciones contenida en el No. 437 registrada a folio No. 023 elevada el 8 de mayo de 2020, sobre las razones y motivaciones expuestas en la misma**.**

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el contrato contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC DE INTELIGENCIA a realizar el SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-IMI, PARA LA VIGENCIA 2020 de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. 121-CENACINTELIGENCIA-2020, documentos que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DEL OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA entregará los bienes del contrato al MDN - EJÉRCITO NACIONAL sin fallas, limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL se reserva la facultad de rechazar el objeto y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA objeto del presente contrato deberá asegurar al máximo el cumplimiento de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INTELIGENCIA. En consecuencia, sus funciones estarán encaminadas a cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA
1	ACEITE 15 W 40, PARA MOTORES DIESEL	UNIDAD POR CUARTO
2	ACEITE 20 W 50, PARA MOTORES A GASOLINA	UNIDAD POR CUARTO

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación.
3. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA.
4. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
5. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato.
9. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
10. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.

11. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
12. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
13. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
14. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
15. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados
16. para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
17. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
18. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
19. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
20. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
21. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
22. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
23. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
24. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
25. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
26. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
27. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
28. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
29. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
30. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello.
31. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
32. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
33. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante.
34. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

CLÁUSULA CUARTA- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en los casos que aplique de acuerdo a lo señalado en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 del 27 de agosto de 2013, por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI se compromete con:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
9. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
10. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
12. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

CLÁUSULA SEXTA. -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($227.199.360,00) IVA INCLUIDO,** teniendo en cuenta los valores ofertados por el contratista y las descripciones técnicas de los elementos a adquirir en el Anexo No. “Especificaciones Técnicas”, y oferta económica del contratista del proceso No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020. Los precios contratados se encuentran detallados a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA INCLUIDO (SI APLICA)	MARCA
1	ACEITE 15 W 40, PARA MOTORES DIESEL	UNIDAD POR CUARTO	1,00	10.971,52	-	10.971,52	LUBRIGRAS
2	ACEITE 20 W 50, PARA MOTORES A GASOLINA	UNIDAD POR CUARTO	1,00	12.851,84	-	12.851,84	LUBRIGRAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: TRES PAGOS, mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
b) Entrada a almacén
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA del cumplimiento del contratista del pago de aportes seguridad Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
e) Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003.
f) Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
g) Y demás requisitos administrativos de la CENAC IMI.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de prórroga en la ejecución del objeto del contrato, se postergará el pago en el mismo lapso de la prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad realizará los descuentos de Ley a que haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras).

PARÁGRAFO TERCERO: Los precios contratados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

PARÁGRAFO CUARTO: Tanto el valor por ítem como el valor total contratado incluye todos los impuestos ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se realizarán en la Cuenta bancaria Corriente N° 21003868668 del BANCO CAJA SOCIAL estado activa.

CLÁUSULA OCTAVA- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato deba efectuar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15420 de fecha 25 de MARZO de 2020 bajo el rubro PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. A-02-02-01-003-003 para el **SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-IMI, PARA LA VIGENCIA 2020,** recurso 10 expedido por el Jefe de Presupuesto de CENAC INTELIGENCIA.

ARTICULO PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PORCENTAJE	VALOR
02-02-02-003-003	10	"PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"	CEDE2	100%	$223.972.380,00
02-02-02-003-003	10	"PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"	BINGE	100%	$471.798,00
02-02-02-003-003	10	"PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"	BINSE	100%	$834.720,00
02-02-02-003-003	10	"PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"	BASIM	100%	$1.920.462,00
TOTAL					**$227.199.360,00**

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8A No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
contratoscenacimi@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA – Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del objeto del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2020, contado a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución, entendidos como la expedición de registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio, conforme con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, debidamente comprobada, o cuando la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INTELIGENCIA lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como a la sección de AUDITORIA, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prorroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INTELIGENCIA procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los productos derivados del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Por contarse con un presupuesto único, en el evento de presentarse demoras en la ejecución de los productos derivados de los bienes objeto del presente contrato, los costos en que incurra EL CONTRATISTA serán asumidos por él mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la recepción de los bienes y/o prestación de los servicios se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas, en el contrato, y la oferta presentada por el contratista, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo del bien y/o servicio.

PARÁGRAFO QUINTO: El ACTA DE ENTREGA será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total a satisfacción del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregados y/o servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora.

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8A No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
contratoscenacimi@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC6310-1
IQNet

Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación.

En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes adquiridos deberán ser entregados en la Cra. 8a N° 101-33, en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones del edificio CAIMI, Almacén de transportes Batallón de Apoyo de Servicio para la Inteligencia Militar (BASIM) y en Calle 11 sur #16 Este - 99 almacén de transporte del Batallón de Apoyo de Servicio para la Contrainteligencia (BASCI).

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega, el transporte y cuidado de los elementos está a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de estos. Los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para el CENAC INTELIGENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES: El CONTRATISTA deberá otorgar a la Entidad garantía técnica así:

1. Que ampare la calidad de los bienes a suministrar.
2. Que ampare las especificaciones técnicas de los bienes.
3. Que la garantía sea por un término no inferior a cuatro (04) meses contado a partir del acta de recibo a satisfacción parcial de los bienes.
4. Que la fecha de vencimiento de los bienes no sea inferior a cuatro (4) meses contados a partir del acta de recibo a satisfacción parcial de los bienes. (Cuando aplique)
5. Que garantice que todos los ítems contratados serán de producción original (no genéricos, ni recargados) y que no tendrán cambios en la estructura original del producto. De esta forma, los elementos deberán estar sellados y no podrán evidenciar descomposición.
6. Que reemplace totalmente los bienes por daños o deterioro procedentes de su fabricación sin costo alguno durante el periodo de garantía, para la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El contratista deberá garantizar que el término de respuesta a la garantía técnica no debe ser superior a tres (3) días hábiles, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor, en el evento de que el bien resulte defectuoso o vencido para ser remplazado por el contratista. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. El material de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso, bajo la misma norma técnica y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento consignadas en el pliego de condiciones, estudio previo, el anexo técnico y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato. Las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento aplicables al presente contrato se encuentran relacionadas en el anexo 2 “especificaciones técnicas”, del PROCESO No. 121-

CENACINTELIGENCIA-2020 y oferta económica aportada en la oferta en la descripción de cada uno de los ítems contratados relacionados en la CLÁUSULA SEGUNDA- "VALOR" del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR LA MALA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El CONTRATISTA garantiza la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios requeridos. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición del bien y/o servicio que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES: el CONTRATISTA se obliga sin costo adicional para el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI durante la prestación de los servicios y/o la entrega de bienes a:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
El contratista garantiza que la ficha técnica del producto, adherida al empaque debe especificar composición, uso y medidas de seguridad para prevención de accidentes por uso y/o contacto. Así como características del producto, propiedades de sus fluidos, aplicabilidad y demás condiciones necesarias para su empleo. El producto debe ser entregado en condiciones de nuevo.
El contratista deberá garantizar que los cuartos de aceite se encuentran sellados, no reenvasados y en condiciones físicas óptimas (sin golpes en los plásticos contenedores del aceite)
El contratista debe garantizar que los aceites y demás requerimientos deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas por el Gobierno Nacional y Distrital, para la distribución y venta pública. En este sentido el contratista deberá contar con las CERTIFICACIONES Y/O AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS Y/O SIMILAR que expiden las autoridades competentes y demás entidades que ejercen el control sobre la distribución y venta, la entidad podrá solicitar la acreditación de la vigencia de los documentos aplicables según normatividad en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
El contratista garantizara los medios de transporte eficientes para la entrega de los bienes y su término de respuesta sea eficaz y oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INTELIGENCIA, por cualquier mecanismo de cobertura los riesgos, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los siguientes amparos:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍA EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato y cubrirá el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados

podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA, El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC INTELIGENCIA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
3. El uso indebido o inadecuado preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

PARÁGRAFO TERCERO: Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

PARÁGRAFO CUARTO: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la “Cláusula de Proporcionalidad” u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

PARÁGRAFO SEXTO: Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el CONTRATISTA se compromete a prestar en ejecución del contrato al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INTELIGENCIA, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad.

PARÁGRAFO OCTAVO: Restablecimiento o ampliación de la garantía. De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA Y/O UNIDAD QUE POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESIGNE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARAGRAFO NOVENO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO DÉCIMO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC IMI) podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDNEJÉRCITO NACIONAL – (CENAC IMI), de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020 CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-IMI, PARA LA VIGENCIA 2020".**

CLÁUSULA VIGÉSIMA- SANCIONES: Las Partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o prestación de servicios en las condiciones y fecha pactada, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

b) En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.

c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, no solo para la obligación de entregar los bienes y/o prestar servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC IMI) podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – (CENAC IMI), en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN -EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el

pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la penal pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las

partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente:
a) Valor de la cesión,
b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales,
c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique.
2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión.
3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.
4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.
5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.
6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC IMI, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del señor designado mediante Resolución de Nombramiento No. 064 del 19 de marzo de 2020 quien se desempeña como **COMANDANTE BASIM**, o quien haga sus veces.

El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC IMI un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC IMI considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:

 1) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.
 2) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
 3) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
 4) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
 5) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
 6) Atender y resolver en coordinación con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
 7) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
 8) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente

contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS: La recepción de los bienes y/o prestación de servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; en lo no derogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado.
b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles.
c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IMI en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes. Adicional, que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. -CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y en consecuencia será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a LA ENTIDAD, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y perjuicios causados a terceros, con ocasión o como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas, en ejecución del contrato correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, esto será causal para que LA ENTIDAD dé por terminado el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA .-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. -OTRAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, debe constituir la garantía de que trata la Cláusula Decima y entregar el certificado de estar al día en pago de aportes parafiscales y de seguridad social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL: El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan: a) El estudio previo y pliego de condiciones y adendas del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PERSENCIAL No. 121-CENACINTELIGENCIA-2020**; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 15420 de fecha 25 de MARZO de 2020. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas. e). La oferta del CONTRATISTA. f). Las adendas, y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: Las que deba realizar a LA ENTIDAD se remitirán a la Dirección: Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C**.** Las que deba realizar a EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Quito N° 78-40 Bogotá D.C**,** teléfonos **3118188,** en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

Firman,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO
C.C. No. 13.845.168 de Bucaramanga
Representante legal de ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.
NIT. 890.206.592-3

Gerente del Proyecto

Supervisor Contrato

Proyectó:

Comité Técnico evaluador

Comité Técnico evaluador

Comité Técnico evaluador

Comité Económico Evaluador

Comité jurídico Evaluador